DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO

**DNCP/DJ N° 53 /11**

Asunción, 10 de enero de 2011

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA DE LA FIRMA EMMANUEL COLLEVILLE RECIBIDA COMO EXPTE DNCP N° 19567 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LPN 16/10 PARA LAS CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID 194927 CONVOCADA POR EL MEC.----------**

La denuncia expresa lo siguiente: *"...Surgieron dudas si la convocante hace cumplir en todos los casos las condiciones y requerimientos del PBC, en cuanto a Experiencia Específica y facturación Media Anual (Numeral IAO 11.1. f) ya que una de las empresas adjudicadas, no registra en el portal de contrataciones públicas, ningún contrato adjudicado en los últimos años...".*----------

Además en la Nota ingresada como Expte N° 18896 mencionan: *"...De acuerdo al acta de evaluación de ofertas, hemos sido descalificado por "presentar de forma incorrecta el formulario de la oferta, debido a que el mismo difiere (omite algunas declaraciones) del formulario estándar establecido en el PBC. Justamente nosotros hemos presentado el formulario de la Oferta de acuerdo al formulario estándar establecido por Contrataciones Públicas, según la Ley 2051/03, que consta de 6 (seis) declaraciones y que es la adoptada sin excepción, para todos los procesos Licitatorios... En este caso la Convocante ha alterado el formulario estándar, agregando tres declaraciones mas (las declaraciones (e), (f) y (g), que de todas maneras son redundantes por estar ya establecidas como obligaciones, en distintos puntos del PBC..."*----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

En base a lo manifestado, esta Dirección Jurídica corrió traslado de la denuncia a la Convocante por nota DNCP/DJ N° 3268/2010 y solicitó que a afectos de clarificar lo denunciado justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

En fecha 31 de diciembre de 2010 por nota ingresada como Expte. N° 20396 se presentó el Abog. Marco A. Ferreira, en representación del Ministerio de Educación y manifestó que: "... *Una vez terminada la apertura de sobres, las ofertas fueron remitidas a la asesoría jurídica de la UOC, a efectos de analizar el cumplimiento de las ofertas con respecto a los documentos de carácter sustancial, de conformidad a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sus reglamentaciones en vigencia y el PBC y se ha emitido un dictamen MEC/UOC/AJ N° 102 de fecha 12 de noviembre de 2010...en el que menciona - al igual de lo que señalan en el informe de*

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*evaluación que adjuntan con su presentación- que con respecto a los documentos sustanciales presentados por el oferente el señor INGENIERO EMMANUEL DE COLLEVILLE.... se observó que el texto utilizado en el formulario de la oferta no coincide con el formato estándar establecido en el PBC, pues el de la empresa del INGENIERO EMMANUEL DE COLLEVILLE este omite los incisos e), f) y g) del formulario estándar y que al analizar ambos textos se corroboran que la misma ha excluido algunas declaraciones que figuran expresamente en el formulario estándar del Pliego de Bases y Condiciones. Además es obligación para los oferentes utilizar el Formulario de presentación de la oferta que figura en las bases de la presente contratación ya que el mismo PBC contempla en la* ***sección I. Instrucciones del oferentes -12.1.*** *"...el oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones a este formulario ni se aceptarán substituciones. Todos los espacios en blancos deberán ser llenados con la información solicitada...Por tanto al ser el documento un documento sustancial, mal podría la oferta ser considerada para la adjudicación del procedimiento de licitación, desde el momento que incumplió no solo con UN REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL-numeral 2) del art. 60º del Decreto Nº 21909/03- por la normativa vigente en materia de compras públicas si no que además, no se ajusto a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones...En el informe de evaluación mencionan... DESESTIMAR la oferta presentada el el INGENIERO EMMANUEL DE COLLEVILLE y proceda adjudicar la licitación de marras a las empresas más solvente, por cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requerimientos del llamado...Por todo lo expuesto se evidencia que el Ministerio de Educación y Cultura ciño en todo momento su actuar a las disposiciones de la ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables..."*----------

Al respecto, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar la siguiente aclaración:----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP

En primer lugar, cabe señalar que la Experiencia Específica en obras similares conforme solicita la Convocante en la sección II IAO 11.1. f) del Pliego de Bases y Condiciones, de ninguna manera establece que la experiencia de los oferentes participantes del presente proceso licitatorio deberá ser demostrada únicamente por medio de contratos ejecutados con entidades del estado. Recordamos que de ser así se estaría limitando la participación a potenciales oferentes que si bien no han contratado aún con entidades del estado, cumplen con todos los requisitos para presentarse a licitaciones públicas y además también se estaría dirigiendo la licitación hacia aquellos oferentes que sí han sido adjudicados anteriormente y de esta manera se estaría actuando en oposición al principio de igualdad y libre competencia consagrado en el Art. 4º de la Ley 2051/03 que expresa *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta*

Abog. Myria C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*ley, en su reglamento, en bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública…"*----------

En cuanto a la descalificación de la empresa del Ingeniero Emmanuel Colleville por parte del Ministerio de Educación y Cultura se dio por omisiones en el formulario de Presentación de ofertas, según propias manifestaciones de la Convocante, quien expresa en su contestación que la empresa del Ingeniero Emannuel Colleville omitió los incisos e) f) y g) del formulario estándar del llamado de referencia.----------

En base a estas manifestaciones esta Dirección procedió a analizar tanto el contenido del formulario estándar así como el contenido del formulario presentado por la mencionada empresa en su oferta , y en base a esto manifestamos que:-------

En el formulario de presentación de ofertas obrante el Pliego de Bases y Condiciones se encuentran establecidos siguientes incisos: ----------
E) *Si nuestra oferta es aceptada nos comprometemos a suministrar una garantía de cumplimento del contrato de conformidad con los Documentos de Licitación por la suma de….para asegurar el fiel cumplimiento del contrato.*----------

F) *Nuestra firma, incluyendo todo subcontratista o contratista relacionado con cualquier aspecto del contrato, no está comprendido en las limitaciones o prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03* .-----

G) *Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Documentos de Licitación.*----------

Abog. [illegible] Espinola
Direccion Juridica - DNCP

Del análisis del formulario de presentación de ofertas presentado por la empresa Emmanuel de Colleville, tenemos que efectivamente omitió los puntos señalados por la Convocante, incluidos en el formulario de presentación de Ofertas el cual forma parte del Pliego de Bases y Condiciones del llamado que fue publicado en el portal de esta Dirección Nacional.----------

Es por de mas sabido el carácter sustancial del formulario de presentación de ofertas y en este caso los puntos omitidos por la firma promotora de la denuncia en su formulario de presentación de ofertas son motivos más que valederos para su descalificación, es importante señalar que dicho formulario no puede ser subsanado.----------

El Artículo 58º del Decreto Nº 21909/03 establece que la determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. *"…Una oferta se ajusta*

Abg. Jalyna C. Godoy A.
Asesora Jurídica - DNCP


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:...3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como...la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados..."*----------

Es por demás importante señalar que lo requerido en el inciso E) del formulario de presentación de ofertas es más que importante, cosa que el oferente no puede dejar de lado y pretender que cumple con lo solicitado en dicho inciso al manifestar estar de acuerdo con el PBC del llamado.----------

Pues si bien el PBC indica el procedimiento a seguir respecto a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, y ciertamente el inciso "a" del formulario expone el conocimiento del PBC y sus condiciones, ello no implica un compromiso expreso del oferente, de suministrar dicha garantía, que es lo pretendido por el Pliego de Bases y Condiciones y el formulario en cuestión.----------

En tal sentido la denuncia carece de sustento y no posee la entidad suficiente para desvirtuar la regularidad del acto administrativo que supone el llamado a contratación investigado por lo que ante esta situación no existen ya argumentos que sustenten la continuidad de la presente investigación.----------

Por lo tanto, y en base a lo anteriormente mencionado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda dar por finalizada la presente investigación conforme los argumentos expuestos en el presente dictamen.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica- DNCP

Abog. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Encargada de despacho
Dirección Jurídica -DNCP